



Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00113 00
Demandante	LEIDY JOHANA CASTRILLÓN GARCÍA.
Demandada	HAROLD ECHEVERRI GUZMÁN.
Interlocutorio	Nº 510 de 2023.
Decisión	Se decretan medidas cautelares.

Con apoyo en el artículo 599 del C. G. del P., SE DECRETA el embargo del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, previas deducciones de ley, devengados por el ejecutado, en su calidad de empleado de la empresa BIMBO DE COLOMBIA.

Ofíciase indicando al cajero pagador que debe efectuar las retenciones del caso y consignarlas en la cuanta de depósitos judiciales de este Despacho Nº 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593 del numeral 9º del C. G. del P.

De igual manera, SE DECRETA el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta, marca AKT, modelo 2012, de placas NXK 38C, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Itagüí Ant., y que se encuentra a nombre del ejecutado.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del C. de la I. y la A., se decreta la medida de prohibición de salida del país del demandado.

En cuanto a la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios REDAM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021, se accede a la misma, en consecuencia se corre traslado de la solicitud al ejecutado, por el término de cinco (05) días, los cuales comenzarán a contar a partir de la notificación personal de esta providencia.

Por último, no se accede a la solicitud de oficiar a la Caja de Compensación Familiar del demandado, toda vez que la misma no constituye una medida cautelar. Deberá la parte realizar las gestiones tendientes a obtener lo requerido de forma directa ante la entidad.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa86703b7cab83ca33d21cb937d799af198e4735944e921822cfde368ec3c3b5**

Documento generado en 28/06/2023 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>